000090/2010

----Trelew, de abril de 2010.- ----------

--- **VISTO:** Las resoluciones de fs. 65 y 70, las presentaciones de fs. 68 y 69, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 73/75vta, su contestación por la contraria a fs. 85 y la sentencia de fs. 87/88vta; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 65 ordenó notificar el traslado de las excepciones opuestas en autos, por cédula y con entrega de las copias respectivas, y a tal fin, previo, debían acompañarse. A fs. 68 la ejecutante solicita que por no haberse cumplido lo ordenado, en mérito del art. 120 del C.P.C.C. se desglose la presentación realizada. A fs. 69 la ejecutada cumple acompañando las copias. ----------

--- A fs. 70 el juez “a quo” indica que la orden de fs. 65 no era con apercibimiento del art. 120 invocado y rechaza el desglose solicitado, a la par tiene por acompañadas las copias y ordena cumplir el traslado ordenado. ----------

--- **II.-** Contra esta decisión, la ejecutante plantea revocatoria con apelación en subsidio (fs. 73/75vta); indica que corresponde aplicar el art. 120 del C.P.C.C.; cita doctrina y jurisprudencia. La ejecutada rechaza la pretensión recursiva; expresa que no se ha generado perjuicio ni se ha afectado el derecho de defensa de la contraria, pues ha contestado las excepciones; hace “reserva” del caso federal. ----------

--- Por sentencia de fs. 87/88vta el juez “a quo” resuelve rechazar la revocatoria; consideró que, si bien la ejecutada no acompañó oportunamente las copias para traslado, como se ordenó, en rigor la ejecutante contestó las excepciones subsidiariamente; por lo cual, descarta la aplicación estricta del art. 120 en cuestión haciendo prevalecer justicia por sobre el exceso ritual. En consecuencia, concede la apelación interpuesta en subsidio. ----------

--- **III.-** Así planteado el caso, corresponde rechazar la apelación y confirmar la resolución recurrida. ----------

--- Con el art. 120 en cuestión, actual art. 121 según la Ley XIII Nº5 del Digesto, se procura “garantizar” el ejercicio del derecho de defensa. Tal el sentido del deber de acompañar copias de lo que corresponda para su traslado a la contraria, y de la consecuente sanción por su omisión (conf. PALACIO, *“Manual de derecho procesal civil”*, Buenos Aires, 17ª ed., 2003, p. 313). ----------

--- En el caso, sin embargo, tanto una interpretación literal del precepto como su aplicación rigurosa, a tenor de las constancias de autos, produce un resultado contrario para la economía procesal y el derecho de la defensa ejercida, que deben garantizarse (art. 34, inc. 5º, ap. b, e, del C.P.C.C.). ----------

--- En efecto, la contraria contestó oportunamente el traslado de aquellas excepciones (fs. 77/80vta) cuyo traslado se ordenó (fs. 65), más allá del reclamo formal por las copias “omitidas” (fs. 68 y 73/75vta). Por ello, aplicar en este estado una sanción –como se pretende– implicaría hacer lugar a un ritualismo excesivo en desmedro, incluso, del

impulso del proceso producido por quien se dice agraviado. ----------
--- En suma: si el acto, no obstante la denunciada “irregularidad”, ha logrado la finalidad a la que estaba destinado, por ausencia de agravio actual corresponde rechazar la pretensión recursiva (arg. arts. 171 y 268 del C.P.C.C.; antes 169 y 265; conf. SOSA, *“Reingeniería procesal”*, La Plata, 2002, p. 48; COUTURE, *“Fundamentos del derecho procesal civil”*, Buenos Aires, 3ª ed., 1997, p. 361). ----------
--- **III.-** Por la forma en que se resuelve, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, C.P.C.C.; antes 69). A tal fin y en consideración a la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la Alzada, carácter con se actúo, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, se regulan los honorarios del Dr. M. A. B. en el 0,35% y los del Dr. F. A. P. en el 0,56%, ambos porcentuales del monto del proceso (arts. 5, 6, 8, 13, 32, 39 y conc. de la Ley de Aranceles). ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------
---------- Rechazar el recurso de apelación en subsidio y confirmar la sentencia de fs. 70 en lo que fue materia de agravio. ---------- Imponer las costas al recurrente. ---------- Regular los honorarios del Dr. M. A. B. en el 0,35% y los del Dr. F. A. P. en el 0,56%, ambos porcentuales del monto del proceso. ----------
--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (Art. 7º Ley V Nº 17; antes art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------
--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2010. SIE. CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO